

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ABELARDO TOLEDO VELOZA
DEMANDADO	: MARTIN ALONSO ZABALA RESTREPO
RADICADO	: 18-001-40-03-002-2019-00876-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1124

Solicita el apoderado de la parte actora, que se requiera a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA - HUILA, lo solicitado por medio de oficio No. 108 de fecha 20 de enero de 2020, consistente en registrar el embargo y secuestro del vehículo automotor tipo camión, de placas NVP-610, de propiedad del demandado MARTIN ALONSO ZABALA RESTREPO, identificado con C.C. 78.298.172.

Respecto a lo anterior, el despacho observa que dicha entidad allegó memorial dando respuesta al oficio antes mencionado, informando que el aquí demandado presenta dos embargos por parte de la Gobernación del Huila - Oficina de Cobro Coactivo, la cual fue puesta en conocimiento de la parte actora por medio de auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

En consecuencia de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	: LEONCIO GOMEZ CABRERA
DEMANDADO	: INVERSIONES LA RUEDA LTDA
RADICADO	: 18-001-40-03-002-2017-00412-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1125

El apoderado de la parte demandada a través de memorial allegado al despacho, solicita que se tenga en cuenta su nueva dirección electrónica aportada, para efectos de notificación, siendo esta francisco1239@yahoo.com; el despacho no encuentra argumento sólido para negar lo pretendido, por lo que para todos los efectos dentro del proceso de la referencia, será la dirección para las notificaciones del apoderado de la parte demandada, la aportada por el petente. En razón a lo anterior se

DECIDE:

- ACCEDER a lo pretendido, por consiguiente para todos los efectos jurídicos y procesales tener el correo francisco1239@yahoo.com, como dirección del abogado JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE



SOLID CONVERTER PDF

To remove this message, purchase the product at www.SolidDocuments.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO VAQUIRO RONDON.
DEMANDADO : HECTOR FABIO CUBILLOS ALVAREZ Y OTRO.
RADICACIÓN : 2019-00802

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora y su apoderada judicial, donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por EDWIN ALBERTO VAQUIRO RONDON, en contra de HECTOR FABIO CUBILLOS ALVAREZ Y ANA MILENA NIETO GARZON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciuese y comuníquese.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MOTOS CAQUETÁ LTDA.
DEMANDADO : YOHANA CABRERA CUELLAR Y CESAR ALBERTO PEÑA HERNANDEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 587

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de MOTOS CAQUETÁ LTDA, en contra de YOHANA CABRERA CUELLAR Y CESAR ALBERTO PEÑA HERNANDEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MOTOS CAQUETÁ LTDA, para iniciar la presente demanda en contra de YOHANA CABRERA CUELLAR Y CESAR ALBERTO PEÑA HERNANDEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$450.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 12 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva a la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.077.743 y T.P. No. 223.813 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MOTOS CAQUETÁ LTDA.
DEMANDADO : YOHANA CABRERA CUELLAR Y CESAR ALBERTO PEÑA HERNANDEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00234-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1126

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta, de placa UIA-97E, de propiedad de la demandada YOHANA CABRERA CUELLAR, identificada con C.C. No. 1.007.328.059, matriculado en la ciudad de El Paujil - Caquetá; así mismo, solicita el embargo del de las cuentas bancarias de los demandados.

Al respecto, el Juzgado estima, que la petición se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretara lo peticionado y tal es la normatividad esgrimida dado el estado actual del proceso. Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE

- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, de placa UIA-97E, de propiedad de la demandada YOHANA CABRERA CUELLAR, identificada con C.C. No. 1.007.328.059, matriculado en la ciudad de El Paujil - Caquetá.
- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figuren como titulares los señores YOHANA CABRERA CUELLAR, identificada con CC. No. 1.007.328.059 y CESAR ALBERTO PEÑA, identificado con CC. No. 12.283.579, en el banco, POPULAR, BBVA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, COASMEDAS, UTRAHUILCA, COONFIE, COOLAC Y JURISCOOP. La medida se limita hasta la suma de \$900.000.00.

En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA ELISA ARENAS OCAMPO.
DEMANDADO : ORLANDO RODRIGUEZ ANZOLA.
RADICACIÓN : 2019-00094

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora CHRISTIAN CAMILO LOZADA MONTAÑA, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por MARIA ELISA ARENAS OCAMPO, en contra de ORLANDO RODRÍGUEZ ANZOLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciuese y comuníquese.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLORIA CHICUE ROJAS.
DEMANDADO : FLOR RAMIREZ NUÑEZ.
RADICACIÓN : 2019-00846

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la parte actora GLORIA CHICUE ROJAS, coadyuvado por la parte demandada FLOR RAMÍREZ NÚÑEZ, donde solicitan el pago de 4 títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso por la suma de \$2.424.650, a favor de la parte demandante y consecuentemente se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretadas, así mismo, renuncian a términos de ejecutoria del auto favorable.

DATOS DEL DEMANDADO

TIPO IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	40/6/829	Nombre	HOR RAMIREZ NANIE	NÚMERO DE TÍTULOS
NÚMERO DEL TÍTULO	DOCUMENTO DEMANDANTE	NOMBRE	ESTADO	FECHA CONSTITUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
475030000387800	40704240	GLORIA CHICUE ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 500.450,00
475030000388798	40704240	GLORIA CHICUE ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 613.100,00
475030000390416	40764240	GLORIA CHICUE ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 632.943,00
475030000391640	40764240	GLORIA CHICUE ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 612.151,00
TOTAL VALOR						\$ 2.424.650,00

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de la parte demandante GLORIA CHICUE ROJAS, identificada con C.C. No. 40.764.240, los títulos judiciales cargados al proceso, de conformidad con lo solicitado y el pantallazo anterior.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por GLORIA CHICUE ROJAS, en contra de FLOR RAMÍREZ NÚÑEZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense y comuníquese.

CUARTO: Aceptar la renuncia de términos de ejecutoria solicitada por las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JAIDER LOZADA SOLORZANO.
DEMANDADO : OSCAR MOSQUERA LOPEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 590

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de JAIDER LOZADA LOPEZ, en contra de OSCAR MOSQUERA LOPEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAIDER LOZADA LOPEZ, para iniciar la presente demanda en contra de OSCAR MOSQUERA LOPEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$5.120.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados, desde el 05 de noviembre de 2019, hasta el 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva a la abogada CATERINE HERNANDEZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.823 y T.P. No. 248.012 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JAIDER LOZADA SOLORZANO.
DEMANDADO : OSCAR MOSQUERA LOPEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00282-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1127

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.199.699, quien trabaja como soldado profesional del Ejército Nacional; así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandada en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.199.699, quien trabaja con el Ejército Nacional. La medida se limita hasta la suma de \$10.300.000.oo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el señor OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.199.699, en los bancos DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AGRARIO Y CAJA SOCIAL. La medida se limitará hasta la suma de \$10.300.000,oo.

- En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : DIANA CATALINA TRUJILLO GONZALEZ.
DEMANDADO : BRANDON DUQUEIRO VARGAS GARCIA.
RADICACIÓN : 18001-40-03-002-2020-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 591

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento ejecutivo, en contra de **BRANDON DUQUEIRO VARGAS GARCIA**.

CONSIDERACIONES:

Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, que las pretensiones y los hechos deben ser expresados con precisión y claridad, y acorde a las probanzas allegadas; no sucediendo ello en el caso objeto de estudio, pues en la demanda presentada, se pretende la ejecución de intereses moratorios sobre el título valor allegado desde una fecha anterior a su causación.

Al respecto, tenemos que se debe indicar con certeza la fecha de origen de esos intereses, teniendo en cuenta que los corrientes, surgen desde la creación del título, hasta el último día de su exigibilidad y los moratorios se causan a partir del día siguiente al vencimiento para el pago del título a ejecutar; por tanto, contraviene ello con lo preceptuado en la norma referida.

Por último, Estipula el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, que la demanda debe contener la dirección electrónica para notificaciones de las partes, observando este despacho la ausencia de dirección electrónica del demandado, y que para el evento de desconocerla, así declararlo.

Por tanto, las falencias enunciadas contravienen con lo preceptuado en las normas referidas, por lo que deben ser subsanadas y a raíz de ello, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

El Despacho, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.- Advertir a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : WILSON TORRES RODRIGUEZ.
DEMANDADO : MAURICIO VARGAS OVALLE
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00288-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 592

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de WILSON TORRES RODRIGUEZ, en contra de MAURICIO VARGAS OVALLE.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de WILSON TORRES RODRIGUEZ, para iniciar la presente demanda en contra de MAURICIO VARGAS OVALLE, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$2.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de mayo de 2020, hasta que se verifique su pago.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados, desde el 10 de marzo de 2020, hasta el 10 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva al abogado DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.264.927 y T.P. No. 211.990 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : WILSON TORRES RODRIGUEZ.
DEMANDADO : MAURICIO VARGAS OVALLE
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00288-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1128

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe MAURICIO VARGAS OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.238.121, quien trabaja como soldado profesional del Ejército Nacional; así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por MAURICIO VARGAS OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.238.121, quien trabaja con el Ejército Nacional. La medida se limita hasta la suma de \$4.000.000.oo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el señor MAURICIO VARGAS OVALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.238.121, en los bancos DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, COOMEVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, UTRAHUILCA Y CAJA SOCIAL. La medida se limitará hasta la suma de \$4.000.000,oo.

- En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BERENICE DIAZ BUITRAGO.
DEMANDADO : ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 593

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BERENICE DIAZ BUITRAGO, en contra de ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BERENICE DIAZ BUITRAGO, para iniciar la presente demanda en contra de ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$12.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 09 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva al abogado JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.162.135 y T.P. No. 169.874 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BERENICE DIAZ BUITRAGO.
DEMANDADO : ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00296-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1129

Solicita la parte demandante, el embargo y retención del salario o de los honorarios devengado por ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.804.202, quien labora con el Ejército Nacional.

Frente a lo anterior, el despacho considera que conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretara lo peticionado y deja en claro desde ya, que solo es embargable el 50% de los honorarios devengados por el demandado, según la sentencia T-725 de 2014, la presente medida recae sobre estos de conformidad con lo solicitado por la parte actora; resaltando que si se prueba que este no es el único ingreso para su subsistencia, se puede acrecentar el monto de embargo y retención sobre los presentes honorarios o los que se demuestren a futuro; o la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, según lo establece el artículo 155 del Estatuto Laboral.

En razón de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención del 50% de los honorarios, percibidos por ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.804.202, si tiene contrato de prestación de servicios, o la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente, si este tiene contrato laboral con el Ejército Nacional. La medida se limitara hasta la suma de \$24.000.000.oo.

Ofíciense por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades antes mencionadas, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE.
DEMANDADO : CAMILO EDUARDO PATIÑO RAMIREZ Y FLOR RAMIREZ NAÑEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 594

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de COOPERATIVA COONFIE, en contra de CAMILO EDUARDO PATIÑO RAMIREZ Y FLOR RAMIREZ NAÑEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima a favor de COOPERATIVA COONFIE, para iniciar la presente demanda en contra de CAMILO EDUARDO PATIÑO RAMIREZ Y FLOR RAMIREZ NAÑEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$529.479.00, por concepto de capital de 3 cuotas causadas y no pagadas sobre el título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique su pago.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título allegado, desde 06 de octubre de 2019, hasta el 05 de enero de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.908.742 y T.P. No. 327.696 del C.S de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE.
DEMANDADO : CAMILO EDUARDO PATIÑO RAMIREZ Y FLOR RAMIREZ NAÑEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00298-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1130

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro del bien inmueble que posee la demandada FLOR RAMIREZ NAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.829, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-54318 ubicado en el Municipio de Florencia - Caquetá; así mismo, solicita el embargo de la 1/5 parte del excedente del salario devengado o por devengar de esta, quien labora con la Secretaría de Educación Municipal de Florencia; el embargo y secuestro del vehículo tipo automóvil de servicio público tipo taxi, marca HYUNDAI ATOS GL, modelo: 2010, color amarillo, chasis No. MALAB51GAAM420447, de propiedad de la demandada FLOR RAMIREZ NAÑEZ, por último, solicita el embargo y secuestro de las cuentas bancarias que posean los demandados.

Frente a lo anterior, el despacho considera que conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará lo peticionado.

En razón de lo anterior se,

DISPONE

- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que posee la demandada FLOR RAMIREZ NAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.829, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-54318 ubicado en el Municipio de Florencia, departamento del Caquetá.
- Decretar la medida de embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la señora FLOR RAMIREZ NAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.829, quien labora con la Secretaría de Educación Municipal de Florencia. La medida se limitará hasta la suma de \$1.200.000.00
- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo automóvil de servicio público tipo taxi, marca HYUNDAI ATOS GL, modelo: 2010, color amarillo, chasis No. MALAB51GAAM420447, de propiedad de la demandada FLOR RAMIREZ NAÑEZ, identificada con C.C. No. 40.767.829, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florencia - Caquetá.
- Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figuren como titulares los FLOR RAMIREZ NAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.829 y CAMILO EDUARDO PATIÑO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.514.474, en los bancos BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, COOLAC, UTRAHUILCA, AV VILLAS, JURISCOOP, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, COOFISAM, CONFIE, AVANZA, CONTACTAR Y BANCO W. La medida se limitará hasta la suma de \$1.200.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- Ofíciense por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad antes mencionada, para que se materialice esta medida decretada, insertando la información del vehículo que repose dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JEAN ORTIZ.
DEMANDADO : WILMER ANTURY PERDOMO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00318-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1131

Ingresa a despacho el presente proceso con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita se ordene el levantamiento de la orden de retención que pesa sobre el vehículo de placas SOH-067, de conformidad con el acuerdo suscrito con la parte actora.

En razón a lo anterior, se

DECIDE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de embargo que pesa sobre el vehículo de placas SOH-067, de propiedad del señor WILMER ANTURY CORTES.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, oficiar a la Policía Nacional sección automotores, comunicándole lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YAMAHA MOTOS LTDA.
DEMANDADO : LEONARDO GARZON ORTIZ Y ADRIANA
GARZON ORTIZ.
RADICACIÓN : 2018-00616

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUITERO, coadyuvado por la parte demandada LEONARDO GARZON ORTIZ Y ADRIANA GARZON ORTIZ, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el pago de los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso, descontados a la señora ADRIANA GARZON, a favor de la apoderada de la parte demandante y el levantamiento de medidas cautelares decretadas, así mismo, renuncian a términos de ejecutoria del auto favorable.

475030000383064	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 566.960,00
475030000385066	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2020	NO APLICA	\$ 248.537,00
475030000385956	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 238.599,00
475030000387732	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 238.599,00
475030000388796	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 274.413,00
475030000390391	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2020	NO APLICA	\$ 302.079,00
475030000391613	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 469.279,00
475030000393268	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 238.413,00
475030000394293	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 302.079,00
475030000395387	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 302.079,00
475030000397109	8002554966	MOTOS LTDA YAMAHA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 254.319,00

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de la apoderada de la parte demandante PIEDAD FERNANDA CASTRO QUITERO, identificada con C.C. No. 40.077.743, los títulos judiciales cargados al proceso, de conformidad con lo solicitado y el pantallazo anterior.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por YAMAHA MOTOS LTDA, en contra de LEONARDO GARZON ORTIZ Y ADRIANA GARZON ORTIZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense y comuníquese.

CUARTO: Aceptar la renuncia de términos de ejecutoria solicitada por las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HAMILSON MERCHAN SUAREZ.
DEMANDADO : MISAEL PEREZ.
RADICACIÓN : 2019-00500

AUTO DE TRÁMITE No. 1132

Conforme los memoriales que anteceden y lo enunciado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P. y Registrado el embargo del Inmueble con número de matrícula Inmobiliaria 425-74066, el juzgado comisiona al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL- Reparto, de SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro con facultades para decidir sobre las posibles oposiciones que se le puedan presentar al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro, nombrar y posesionar al secuestro que designe, reemplazarlo en caso de su no asistencia siempre y cuando se le haya notificado personalmente la designación, con facultades para fijarle honorarios provisionales.

Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MAYERLY ESPINOSA DIAZ.
RADICACIÓN : 18001-40-03-002-2019-00910-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0580

CUESTIÓN A TRATAR:

Las diligencias al despacho a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 0393 calendado 27 de julio de 2020, mediante el cual se dispuso rechazar la presente demanda y devolver los anexos sin necesidad de desglose del proceso de la referencia.

DEL RECURSO:

Sostiene la parte inconforme, que se debe revocar la providencia recurrida, toda vez que esta se fundamenta en que la parte demandante pretende el cobro de los intereses corrientes causado en fecha que no concuerda con el título valor allegado, para lo cual aclara que la fecha indicada en el escrito de subsanación es correcta, ya que obedece a la causación de intereses corrientes o remuneratorios respecto de las cuotas vencidas y no pagadas antes del diligenciamiento del pagaré.

Manifiesta además que al otorgarse el crédito al deudor se estableció el pago de intereses corrientes a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, los cuales se causaron a partir del vencimiento de cada cuota, en el caso concreto desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 20 de octubre de 2019, es decir, un día antes al diligenciamiento del pagaré.

Aclara que dentro del título valor allegado las partes pactaron que los espacios en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento y otorgamiento podrían ser diligenciados con la fecha en la que se diligenciará el pagaré, por lo que en el caso concreto no existe lapso de tiempo entre las fechas que se encuentran en el título, en razón a que las mismas corresponden al día en el que este fue diligenciado.

Termina recalando que los hechos no son contradictorios a las pretensiones y que no se evidencia situación que invalide librarse mandamiento de pago, pues lo que pretende es el cobro de una obligación clara, expresa y exigible, incluso, si la controversia versa sobre la fecha de los intereses corrientes, esto no anula el decreto de las otras pretensiones, pues las mismas se encuentran conforme a derecho; por lo que, solicita se revoque la providencia calendada del 27 de julio del año en curso y en su lugar se libre mandamiento de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Descendiendo al caso en concreto, el despacho observa que por auto interlocutorio No. 2162 calendado 05 de diciembre de 2019, se resolvió inadmitir la presente demanda, por cuanto en esta, se pretende la ejecución de intereses corrientes sobre el título valor allegado, sin indicar claramente la fecha en que estos se causaron. Así mismo, se le informó que se debe indicar con certeza la fecha de origen de esos intereses, teniendo en cuenta que los corrientes, surgen desde la creación del título, hasta el último día de su exigibilidad y los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

moratorios se causan a partir del día siguiente al vencimiento para el pago del título a ejecutar.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora por medio de memorial radicado el 10 de diciembre de 2019, presenta escrito de subsanación de demanda complementando la pretensión tercera, por la suma de (\$1.292.709), correspondiente al valor de intereses remuneratorios, causados desde el 13 de mayo de 2019, hasta el 20 de octubre de 2019, sin embargo, por medio de auto interlocutorio de fecha 27 de julio de 2020 se resolvió rechazar la demanda de la referencia, pues si bien presentó escrito de subsanación indicando unas fechas en las que se causó los intereses corrientes, dichas fechas no son acordes al título valor allegado.

Al respecto, es preciso aclarar que si bien, el título valor pagaré fue suscrito por las parte y en su carta de instrucciones se faculta a la parte actora para llenar los espacios en blanco, estos espacios deben ser llenados o diligenciados acorde a la realidad, toda vez que en la demanda presentada, los hechos y pretensiones deben estar acorde a lo plasmado en el título valor diligenciado.

Lo anterior para traer a colación que el apoderado de la parte actora manifiesta que la parte demandada adeuda a la entidad que este representa, unos intereses corrientes caudados desde el 13 de mayo de 2019 hasta el 20 de octubre de 2019; sin embargo, lo plasmado en el título valor allegado no representa dicha situación, pues dicho pagaré tiene como fecha de suscripción o creación, así como fecha de vencimiento el día 21 de octubre de 2019, es decir, se creó el 21 de octubre de 2019 para ser pagado en la misma fecha, por lo que, para el caso particular no hay lugar al cobro de intereses corrientes solicitado.

En razón a lo anterior, se observa que no le asiste razón a los argumentos expuestos por la parte actora y en consecuencia se denegará lo solicita y se mantendrá incólume la providencia recurrida.

Ahora bien, la parte actora presenta en subsidio recurso de apelación contra la providencia en estudio, sin embargo es de aclarar que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía y de única instancia, por lo que su recurso de apelación se torna improcedente.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 0393 calendado 27 de julio de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TEOFILO CALDERON ESCANDON.
DEMANDADO : MAURICIO MONJE MOLINA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 597

Observado lo presentado con la demanda, consistente en diez letras de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de TEOFILO CALDERON ESCANDON, en contra de MAURICIO MONJE MOLINA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de TEOFILO CALDERON ESCANDON, para iniciar la presente demanda en contra de MAURICIO MONJE MOLINA, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

LETRA No. 1.

- \$1.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.

LETRA No. 2.

- \$1.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.

LETRA No. 3.

- \$1.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.

LETRA No. 4.

- \$1.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.

LETRA No. 5.

- \$1.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

LETRA No. 6.

- \$1.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.

LETRA No. 7.

- \$1.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.

LETRA No. 8.

- \$1.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.

LETRA No. 9.

- \$1.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.

LETRA No. 10.

- \$1.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva al abogado ANDRES JULIAN RIOS LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.268.411 y T.P. No. 286.413 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TEOFILO CALDERON ESCANDON.
DEMANDADO : MAURICIO MONJE MOLINA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00308-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1133

Se entrevé solicitud de la parte demandante para que se embarguen los dineros del demandado en cuentas bancarias.

El Juzgado estima, que la petición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretará lo peticionado.

Por las consideraciones anotadas, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el señor MAURICIO MONJE MOLINA, identificado con C.C. No. 12.258.056, en el banco, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, BOGOTÁ, BBVA, UTRAHUILCA, JURISCOOPOCIDENTE, BANCAMIA, CAJA SOCIAL Y BANCO WWB. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.00.

En consecuencia, ofície a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 585

RADICACIÓN: 2017-00233

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE

DEMANDANTE: LUIS FELIPE HENAO SILVA Y FABIO ANDRES
HENAO SILVA

DEMANDADO: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y
CREDITO "COOLAC"

Las diligencias al Despacho con memorial del apoderado de la parte demandante coadyuvado por el Agente Especial de la entidad demandada RAFAEL HERNANDO LARA MAYORGA donde solicitan la terminación del proceso, pago de un título judicial por valor de \$70.000.000,oo.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRI MERO: PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante SAMUEL ALDANA con C.C. No. 91.208.282 el título judicial No. 475030000362658 por valor de \$70.000.000,oo, constituido al proceso, conforme lo solicitan las partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por LUIS FELIPE HENAO SILVA Y FABIO ANDRES HENAO SILVA a través de apoderado judicial y en contra COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO "COOLAC", conforme lo solicitan las partes.

TERCERO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente se ordena LEVANTAR las mismas. Ofíciuese.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : HUEMBERTO MEDINA PEREZ.
DEMANDADO : GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ VILLEGAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 598

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de HUMBERTO MEDINA PEREZ, en contra de GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ VILLEGAS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HUMBERTO MEDINA PEREZ, para iniciar la presente demanda en contra de GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ VILLEGAS, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$33.500.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 13 de enero de 2020, hasta que se verifique su pago.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 19 de noviembre de 2019, hasta el 12 de enero de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva al abogado GERMAN GALLEGOS LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.139 y T.P. No. 158.050 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : HUEMBERTO MEDINA PEREZ.
DEMANDADO : GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ VILLEGRAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00246-00

AUTO DE TRÁMITE No. 1134

Conforme a la petición de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

En consecuencia, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble que posee el demandado GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 17.702.505, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-69210, jurisdicción de Florencia.

Para el efecto, ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COONFIE.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00256-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 599

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de COONFIE, en contra de CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COONFIE, para iniciar la presente demanda en contra de CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$10.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 07 de noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$430.576.oo, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor aportado, desde el 05 de octubre de 2019 hasta el día 06 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva al abogado HECTOR HERNAN BASTO RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.908.742 y T.P. No. 327.696 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COONFIE.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00256-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1135

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.547.507, quien trabaja con el EJERCITO NACIONAL; así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.547.507, quien trabaja con el EJERCITO NACIONAL. La medida se limita hasta la suma de \$20.000.000.oo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.547.507, en los bancos BBVA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, COOLAC, UTRAHUILCA, AV VILLAS, JURISCOOP Y COONFIE. La medida se limitará hasta la suma de \$20.000.000,oo.

- En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JAIDER LOZADA SOLORZANO.
DEMANDADO : OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 600

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de JAIDER LOZADA SOLORZANO, en contra de OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAIDER LOZADA SOLORZANO, para iniciar la presente demanda en contra de OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$5.120.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor aportado, desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de junio de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva a la abogada CATERINE HERNANDEZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.823 y T.P. No. 248.012 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JAIDER LOZADA SOLORZANO.
DEMANDADO : OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00282-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1136

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.199.699, quien trabaja con el EJERCITO NACIONAL; así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.199.699, quien trabaja con el EJERCITO NACIONAL. La medida se limita hasta la suma de \$10.300.000.oo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el señor OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.199.699, en los bancos DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y CAJA SOCIAL. La medida se limitará hasta la suma de \$10.300.000,oo.

- En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : DICSON DAVID FLOREZ SANTOS.
DEMANDADO : CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 601

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de DICSON DAVID FLOREZ SANTOS, en contra de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DICSON DAVID FLOREZ SANTOS, para iniciar la presente demanda en contra de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$20.000.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de abril de 2019, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva al abogado ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.657.160 y T.P. No. 217.228 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : DICSON DAVID FLOREZ SANTOS.
DEMANDADO : CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1137

Solicita la parte demandante que se decrete el embargo y secuestro de los créditos perseguidos o el valor que le sea reconocido en sentencia al aquí demandado, dentro de los proceso ejecutivo, que se adelantan en los Juzgado Civiles de Municipales de Florencia - Caquetá, así mismo, solicita el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta, marca YAMAHA, placa CFR-25F, modelo 220, LINEA XTZ 125, color negro rojo gris, y el vehículo tipo motocicleta, marca VICTORY, placa UMR-41E, modelo 219, LINEA ONE, color rojo Racing negro nebulosa, de propiedad del demandado.

Frente a lo anterior, el despacho conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, decretará lo peticionado.

En razón de lo anterior,

DISPONE

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra NOLBERTO CAVICHE RAMIREZ, con radicado No. 2017-00444-00, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00.
- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra ALEXANDER SAGASTUY MUÑOZ, con radicado No. 2020-00153-00, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00.
- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra LUIS GONZALO CALLE CARRERA, con radicado No. 2020-00154-00, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00.
- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra JOSE GREGORIO SANCHEZ, con radicado No. 2018-00021-00, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00
- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ, con radicado No. 2018-00739-00, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra LUIS FERNANDO PARRA CAÑON, con radicado No. 2019-00434-00, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra JHON FERNANDO MEJIA QUEVEDO, con radicado No. 2020-00155-00, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra HELBER TAPIAS SUAREZ, con radicado No. 2020-00156-00, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra JULIO CESAR BRÍNEZ RODRIGUEZ, con radicado No. 2018-00029-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra JOSE ALEXIS MARIN GUERRA, con radicado No. 2019-00113-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra IVAN ALFONSO URRUTIA VASQUEZ, con radicado No. 2020-00162-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra LUIS ENRIQUE TIRADO GOMEZ, con radicado No. 2020-00163-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra CRISTIAN MAURICIO LAVAO CARDONA, con radicado No. 2020-00182-00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra MILCIADES TAPIA SUAREZ CARDONA, con radicado No. 2019-00073-00, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra JOSE JUAN TOTENA CUELLAR, con radicado No. 2019-00632-00, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra EDWIN AVILA OSORIO, con radicado No. 2020-00136-00, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00
- Decretar el embargo y secuestro del crédito perseguido, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, contra KEINER ANDRES EPIAYU PUSHAINA, con radicado No. 2020-00153-00, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia- Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$40.000.000.00
- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, marca YAMAHA, placa CFR-25F, modelo 220, LINEA XTZ 125, color negro rojo gris, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 93.133.277, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de FLORENCIA - CAQUETÁ.
- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, marca VICTORY, placa UMR-41E, modelo 219, LINEA ONE, color rojo Racing negro nebulosa, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 93.133.277, matriculado en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de FLORENCIA - CAQUETÁ.
- Ofíciense por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades antes mencionadas, para que se materialice esta medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FERNANDO SUAREZ.
DEMANDADO : RUBEN DARIO SANTOS DUARTE
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 602

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de FERNANDO SUAREZ, en contra de RUBEN DARIO SANTOS DUARTE.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FERNANDO SUAREZ, para iniciar la presente demanda en contra de RUBEN DARIO SANTOS DUARTE, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$1.500.000.oo, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: reconocer personería adjetiva al abogado NESTOR GEOVANNY LOZADA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.410.741 y T.P. No. 190.256 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FERNANDO SUAREZ.
DEMANDADO : RUBEN DARIO SANTOS DUARTE
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00318-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1138

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe RUBEN DARIO SANTOS DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.206.704, quien trabaja con el EJERCITO NACIONAL.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por RUBEN DARIO SANTOS DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.206.704, quien trabaja con el EJERCITO NACIONAL. La medida se limita hasta la suma de \$3.000.000.oo.

- En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA.
DEMANDADO : ARMANDO MEDINA CUELLAR
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 603

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCOLOMBIA, en contra de ARMANDO MEDINA CUELLAR.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA, para iniciar la presente demanda en contra de ARMANDO MEDINA CUELLAR, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$3.000.000.oo, por concepto de capital de dos cuotas vencidas y no pagadas del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique su pago.
- \$1.570.756.oo, Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor allegado, desde el 20 de julio de 2019, hasta el 19 de julio de 2020.
- \$12.000.000.oo, por concepto de capital acelerado del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

QUINTO: reconocer personería adjetiva a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA.
DEMANDADO : ARMANDO MEDINA CUELLAR
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00320-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1139

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el señor ARMANDO MEDINA CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.747.693, en los bancos AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO W. La medida se limitará hasta la suma de \$30.000.000,oo.

- En consecuencia, ofíciense a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE